



CUT: 38949-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0281-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 38949-2022, seguido por la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez, identificada con DNI N° 44914235, sobre solicitud de Formalización de la Licencia de Uso de Agua, con fines de uso agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto del pozo artesanal s/c, ubicado en el predio denominado "Parcela 5B", sector La Legua, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como función proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua..", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de Uso, Permiso de Uso y Autorización de Uso de Agua";

Que, asimismo, el artículo 47° de la citada Ley, define a la Licencia de Uso de Agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de las misma, se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-ag, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada, establece que "Las Licencias de Uso de Agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, se regula el procedimiento de Formalización del Uso del Agua, aplicable para todos los usos de agua, a favor de personas naturales o jurídicas, que al 31 de diciembre de 2014, vienen utilizando el agua, de manera pública, pacífica y continua, sin contar con su respectivo, derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dictó disposiciones para la aplicación de procedimientos de la Formalización de Uso de Agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI; asimismo, en su literal a) numeral 3.3 del artículo 3° del citado cuerpo normativo, señala que “La presente resolución aplica para la formalización de todos los usos de agua, con excepción de: Las zonas declaradas en veda, que se rigen por sus normas específicas”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 10.06.2011, se ha ratificado la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, quedando prohibido ejecutar en dichos acuíferos, cualquier tipo de obras destinadas al aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos o incrementar los volúmenes de extracción, así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea;

Que, con escrito de fecha 11.03.2022, la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez, identificada con DNI N° 44914235, solicita ante la Administración Local de Agua Grande, la Formalización de Licencia de Uso de Agua, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, respecto al pozo artesanal s/c, ubicado en el predio denominado “Parcela 5B”, sector La Legua, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica; adjuntando el documento denominado “*Memoria Descriptiva de Formalización de Uso de Agua, para obtener la Licencia de Uso de Agua, con fines de uso agrícola, a favor de Mirian Rosmery Quispe Munarrez*”, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Grande, mediante Carta N° 315-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 14.06.2022, al correo electrónico señalado en su solicitud, comunica a la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez que, para iniciar la evaluación de su pedido, debe completar la siguiente información: i) Acreditación de la temporalidad del uso del agua. ii) Instrumento de Gestión Ambiental para la actividad en curso. Otorgándole cinco (05) días hábiles para que presente la documentación requerida; siendo que mediante Carta N° 004-2022/MR.Q.M. ingresada el 28.06.2022, presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, con fecha 06.07.2022, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, llevo a cabo una inspección técnica de campo en el predio denominado “Parcela 5B” ubicado en el sector La Legua, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, que conduce la recurrente, constatando en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84(482,689 mE – 8'377,322 mN, la ubicación de un (01) pozo artesanal s/c, tomándose las características técnicas de dicha fuente hídrica, señalando además que el pozo irriga el citado predio de un área total de 0.9000 ha, el cual cuenta con plantaciones de maíz y árboles frutales, que el pozo no presenta caseta de protección y no existen otras fuentes hídricas cercanas que puedan sufrir afectación;

Que, mediante Carta N° 532-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 03.11.2022, al correo electrónico señalado en su solicitud, se comunica a la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez, que respecto a la evaluación técnica realizada se deberá presentar documento que acredite la titularidad de la unidad productiva o predio, donde se realiza la actividad, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, los que pueden ser: a) Documento que acredite inscripción en registros públicos. b) Resolución Judicial firme o

documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva. c) Resolución Judicial que la declare como propietaria o poseedora. d) Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, otorgada por las agencias agrarias o municipalidades distritales, correspondientes al ámbito territorial en la que se ubica el predio rustico, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. Otorgándole cinco (05) días hábiles para que presente la documentación requerida, siendo que con escrito ingresado el 17.11.2022, solicita ampliación de plazo, lo cual le fue concedido mediante Carta N° 584-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 28.11.2022. A lo que con escrito ingresado el 30.11.2022, presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas. Asimismo, mediante Carta N° 0001-2023/Mirian Rosmery Quispe Munarrez, solicita celeridad del trámite presentado;

Que, mediante Carta N° 634-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 04.12.2023 al correo electrónico señalado en su solicitud, y cuyo plazo fuera ampliado mediante Carta N° 693-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 22.12.2023, se comunica a la señora Miriam Rosmery Quispe Munarrez, que: i) La constancia de posesión presentada y que obra a folios 69 del expediente administrativo, ha sido emitida por una Cooperativa Agraria y no por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital correspondiente al ámbito territorial Enel que se ubica el predio, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. ii) La escritura pública de transferencia que se vuelve a presentar con el escrito de subsanación se encuentra incompleta, pues en la misma, no obra la voluntad expresa del vendedor de transferir la propiedad del predio "Parcela 5B" a favor de la compradora. Otorgándole cinco (05) días hábiles para que presente la documentación requerida, siendo que con escrito ingresado el 15.12.2023, solicita ampliación de plazo, lo cual le fue concedido mediante Carta N° 0693-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 22.12.2023. A lo que con Carta N° 008-2023-M.R.Q.M ingresada el 27.12.2023, presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Grande, emitiendo el **Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR** de fecha 01.03.2024, mediante el cual señala que, la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez, no ha cumplido con los requisitos para la Formalización de Licencia de Uso de Agua, con fines de uso agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto del pozo artesanal s/c, ubicado en el predio denominado "Parcela 5B", sector La Legua, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, al no subsanar las observaciones efectuadas mediante Carta N° 634-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 04.12.2023, toda vez que no acredita contar con la titularidad de la unidad operativa, otorgado por la Agencia Agraria o Municipalidades Distritales, por lo que recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, pues la solicitud materia de autos no se ajusta, ni cumple con lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI que señala como una de las condiciones para acogerse a la Formalización del Uso del Agua, "*Ser propietario o estar en posesión legítima del predio o unidad productiva donde se realiza la actividad*", como es de verse a pesar de haber sido emplazada con la Carta N° 634-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G notificada el 04.12.2023, donde se le requería la acreditación de la titularidad según lo señalado en el literal c) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA que establece como uno de los requisitos para tramitar la licencia de uso de agua en el marco de la formalización del uso de agua "*Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos establecidos en el artículo 8°*" siendo que para el presente caso, la recurrente presentó

Constancia de Posesión emitida por Cooperativa Agraria y no por una Agencia Agraria o Municipalidad Distrital correspondiente al ámbito territorial en que se ubica el predio rustico, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. Asimismo, se advirtió que la copia de la escritura de transferencia de un terreno agrícola no registrable de fecha 16.04.2021, presentada, no evidencia la voluntad expresa del vendedor (señor Avelino Mitma Palomino) de transferir la titularidad del predio a favor de la recurrente. De igual modo, el documento denominado “Documento de Compra Venta” de fecha 17.03.2021, no acredita legalmente la transferencia de la titularidad del citado predio. En tal sentido, considerando además que el presente procedimiento administrativo no cuenta con opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Grande, corresponde a esta Autoridad Administrativa, emitir el acto administrativo que desestime la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0095-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua, presentada por la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto de la Administración Local de Agua Grande y de conformidad con el literal b) artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Formalización Licencia de Uso de Agua, con fines de uso agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto del pozo artesanal s/c, ubicado en el predio denominado “Parcela 5B”, sector La Legua, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentada por la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez, identificada con DNI N° 44914235, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Mirian Rosmery Quispe Munarrez; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA